

MINUTA DE LA SEXTA REUNIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA CNSF CON FECHA DE 22 / 09 / 03

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las doce treinta horas del día veintidós de septiembre de dos mil tres, en la oficina del Titular del Órgano de Control de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas **CNSF**, se llevó a cabo la Sexta Reunión del Comité de Información conforme a lo dispuesto en los artículos 29 y 30 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental con la asistencia de los CC. Lic. José Gerardo López Hoy, Director General de Desarrollo e Investigación y Titular de la Unidad de Enlace, C.P: Gerardo Esparza Alonso, Titular del Órgano Interno de Control en la **CNSF** y el Lic. Luis Eduardo Iturriaga Velasco, Director General Jurídico Consultivo y de Intermediarios.

Dicha reunión tuvo motivo, conforme al Artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información pública Gubernamental, analizar dos solicitudes de información:

- A. número 0611100002703
- B. número 0611100002803

y las respuestas proporcionadas por la dirección Contenciosa de la propia CNSF, al tenor de los siguientes antecedentes y consideraciones, las cuales se explican por separado:

ANTECEDENTES

“A”

- I. Se recibió la solicitud de información número 0611100002703, de fecha veinticinco de agosto del presente año, presentado por la señora María Consuelo Millán Silva, solicitando: “dos copias certificadas del oficio No. 366-IV-842 de fecha 31 de enero de 2000 cuyo rubro es “OPERACIÓN FIDUCIARIA EN INSTITUCIONES DE FIANZAS Y DE SEGUROS.- Se les da a conocer la interpretación administrativa de los preceptos legales que se indican” Como datos para la localización de la información “alude que el oficio citado sirvió de motivación expresa para la emisión de la Circular S-21.8 de marzo de 2000, donde se dio a conocer la interpretación administrativa de operación fiduciaria en instituciones de seguros”. Así mismo, se recibe poder notarial con carácter devolutivo.
- II. Dicha solicitud se recibió manualmente por la Unidad de Enlace de la **CNSF** con fecha veinticinco de agosto del año en curso.
- III. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 28, fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 56 de su Reglamento, la Unidad de Enlace turnó la solicitud y el poder notarial a la Dirección General Jurídica Contenciosa y de Sanciones el día veinticinco de agosto de 2003.
- IV. La Unidad de Enlace recibió contestación de parte de la Dirección Contenciosa de la **CNSF** mediante memorando N° DC-385/2003, de fecha veintiocho de agosto del presente año, indicando en la parte relativa que “...el contenido del oficio 366-IV-842 del 31 de enero de 2000, emitido por el Director General de Seguros y Valores de la Secretaría de Hacienda y Crédito público, se refiere a información que está clasificada por el artículo 14 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, como información reservada...”.

- V. Con motivo de la respuesta señalada en el inciso anterior y con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el día veintiuno de septiembre se convocó al Comité de Información de la CNSF a una sesión programada para el día siguiente, con el objeto de analizar el caso y resolver conforme a lo establecido en dicha disposición.

CONSIDERACIONES

Con fundamento en lo establecido en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Gubernamental, reunidos en el Comité de Información, los servidores públicos señalados en el proemio de esta minuta, procedieron al análisis de la respuesta emitida por la Dirección Contenciosa de la **CNSF** a la solicitud de información número 0611100002703, en los siguientes términos:

- I. En su respuesta, la Dirección Contenciosa señaló lo siguiente:

Hago referencia a su atento memorando DGGI-93/03, de fecha 25 de agosto de 2003, mediante el cual, el día 26 siguiente, remite a esta Dirección la solicitud de información número 0611100002703, presentada por la C. María del Consuelo Millán Silva, en representación de Seguros Comercial América.

La solicitud de referencia consiste en la expedición de los siguientes documentos: *"... 2 copias certificadas del oficio No. 366-IV-842 de fecha 31 de enero de 2000 cuyo rubro es "OPERACIÓN FIDUCIARIA EN INSTITUCIONES DE FIANZAS Y DE SEGUROS.- Se les da a conocer la interpretación administrativa de los preceptos legales que se indican."*

Al respecto y con fundamento en el artículo 70 fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en el Octavo segundo párrafo y el Vigésimo Quinto de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, artículos 16 fracción XV, de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 118 de la Ley de Instituciones de Crédito; se hace de su conocimiento que el contenido del oficio 366-IV-842 de 31 de enero de 2000, emitido por el Director General de Seguros y Valores de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se refiere a información que está clasificada por el artículo 14 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, como información reservada.

Efectivamente, el criterio que se dio a conocer a las instituciones de seguros mediante la Circular S-21.8 del 2 de marzo de 2000, en el sentido de que las instituciones de seguros no pueden actuar como fiduciarias en los fideicomisos en los que se administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de bienes muebles y/o inmuebles y/o la prestación de servicios, por considerar que se contravienen los artículos 34 fracción IV y 35 fracción XVI Bis, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, fue la conclusión a que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público arribó después de analizar específicamente en el oficio 366-IV-842, diversos contratos fideicomiso celebrados entre instituciones de fianzas e instituciones de seguros, con particulares.

En ese entendido, debe estarse a lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que señala como excepción de poner a disposición del público, la información reservada o confidencial prevista en la Ley de referencia. Lo anterior toda vez que el artículo 14 fracción II, de la Ley citada atribuye el carácter de información reservada a: **“Los secretos comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por una disposición legal;”** Precizando además el artículo 15 de la Ley en cita que: *“La información clasificada como reservada según los artículos 13 y 14, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de doce años. Esta información podrá ser desclasificada cuando se extingan las causas que dieron origen a su clasificación o cuando haya transcurrido el periodo de reserva.*

La disponibilidad de esa información será sin perjuicio de lo que, al respecto establezcan otras leyes.” (Lo remarcado es nuestro.)

En tal virtud, la Ley de Instituciones de Crédito respecto al secreto fiduciario dispone lo siguiente: **“Artículo 118.** *Con la salvedad de toda clase de información que sea solicitada por la Comisión Nacional Bancaria, la violación del secreto propio de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley, incluso ante las autoridades o tribunales en juicios o reclamaciones que no sean aquellos entablados por el fideicomitente o fideicomisario, comitente o mandante, contra la institución o viceversa, constituirá a ésta en responsabilidad civil por los daños y perjuicios ocasionados, sin perjuicio de las responsabilidades penales procedentes.*

Aclarándose que las operaciones a que alude la fracción XV del artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito, son las operaciones de fideicomiso a que se refiere la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y llevar a cabo mandatos y comisiones.

Lo que se hace de su conocimiento, para efectos de lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

- II. Sobre el particular, se analizó que ..”el criterio que se dio a conocer a las instituciones de seguros mediante la Circular S-21.8 del 2 de marzo de 2000, en el sentido de que las instituciones de seguros no pueden actuar como fiduciarias en los fideicomisos en los que se administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrado mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de bienes muebles y/o inmuebles y/o la prestación de servicios, por considerar que se contravienen los artículos 34 fracción IV y 35 fracción XVI Bis, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, fue la conclusión a que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público arribó después de analizar específicamente en el oficio 366-IV-842, diversos contratos fideicomiso celebrados entre instituciones de fianzas e instituciones de seguros con particulares”. Asimismo, la Junta confirmó que de acuerdo al artículo 14 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Gubernamental atribuye el carácter de información reservada a: **“Los secretos comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por una disposición legal;”** Precizando además el artículo 15 de la Ley en cita que: *“ La información clasificada como reservada según los artículos 13 y 14, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de doce años. Esta información podrá ser desclasificada cuando se extingan las causas que dieron origen a su clasificación o cuando haya transcurrido el periodo de reserva.*

De lo anterior puede concluirse que la **CNSF** está imposibilitada legalmente para proporcionar la información solicitada ya que esta clasificada como información reservada al tenor de lo establecido en el artículo 14 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

RESOLUCIÓN

Con base en los antecedentes y consideraciones contenidas en esta minuta, los integrantes del Comité de Información de la **CNSF**, de conformidad con lo establecido por los artículos 13, 14, 15 y demás relativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70 y demás relativos de su Reglamento, acordaron **por unanimidad** resolver lo siguiente:

PRIMERO.- Se confirma la clasificación con carácter de reservada a los documentos señalados en la solicitud de información número 0611100002703, de fecha veinticinco de agosto del presente año, presentada por la Sra. María Consuelo Millán Silva, con base en lo contestado por la Dirección Contenciosa de la **CNSF** mediante el Memorando N° DC-385/2003, de fecha veintiocho de agosto del presente año.

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido por el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Unidad de Enlace notificará la presente resolución al solicitante.

Habiendo concluido la resolución de la solicitud de información número 0611100002703 el Comité de Información analizará el caso de la solicitud de información número 0611100002803.

ANTECEDENTES

“B”

- I. Se recibió la solicitud de información número 0611100002803, de fecha primero de septiembre del presente año, solicitando: “los nombres y las calificaciones de los servidores públicos que están recibiendo cualquier tipo de curso, programa, actualización, licenciatura, maestría, postgrado a nivel nacional e internacional pagado por esa Comisión, así como el procedimiento para otorgarlo”
- II. Dicha solicitud se recibió mediante el Sistema de Solicitudes de Información (SISI) por la Unidad de Enlace de la **CNSF** con fecha veinticinco de agosto del año en curso.
- III. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 28, fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 56 de su Reglamento, la Unidad de Enlace turnó la solicitud a la Dirección General Jurídica Contenciosa y de Sanciones el día primero de septiembre.
- IV. La Unidad de Enlace recibió contestación de parte de la Dirección General de Administración de la **CNSF** mediante memorando N° 19/03, de fecha diez y ocho del presente año, indicando en la parte relativa que “ **no es posible acceder a su petición, en virtud de que dicha información esta clasificada como confidencial, por contener datos personales de quienes asisten a dichos cursos.**”
- V. Con motivo de la respuesta señalada en el inciso anterior y con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el día veintiuno de septiembre se convocó al Comité de

Información de la CNSF a una sesión programada para el día siguiente, con el objeto de analizar el caso y resolver conforme a lo establecido en dicha disposición.

CONSIDERACIONES

Con fundamento en lo establecido en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Gubernamental, reunidos en el Comité de Información, los servidores públicos señalados en el proemio de esta minuta, procedieron al análisis de la respuesta emitida por la Dirección Contenciosa de la **CNSF** a la solicitud de información número 0611100002803, en los siguientes términos:

I. En su respuesta, la Dirección Administrativa señaló lo siguiente:

Con relación a la solicitud de información pública con número de folio 0611100002803, le comunicamos que no es posible acceder a su petición, en virtud de que dicha información está clasificada como confidencial, por contener datos personales de quienes asisten a dichos cursos, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

II. Sobre el particular se analizó el artículo 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental que señala lo siguiente: **“Los sujetos obligados no podrán difundir , distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información”**

De lo anterior puede concluirse que la **CNSF** está imposibilitada legalmente para proporcionar la información solicitada ya que esta clasificada como información confidencial al tenor de lo establecido en el artículo 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

RESOLUCIÓN

Con base en los antecedentes y consideraciones contenidas en esta minuta, los integrantes del Comité de Información de la **CNSF**, de conformidad con lo establecido por el artículo 21 y demás relativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 37, 40 y demás relativos de su Reglamento, acordaron **por unanimidad** resolver lo siguiente:

PRIMERO.- Se confirma la clasificación con carácter de confidencial a los documentos señalados en la solicitud de información número 0611100002803, de fecha primero de septiembre del presente año, con base en lo contestado por la Dirección Administrativa de la **CNSF** mediante el Memorando N° 19/03, de fecha diez y ocho de septiembre del presente año.

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido por el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Unidad de Enlace notificará la presente resolución al solicitante.

No habiendo otro asunto que tratar, siendo las catorce horas, se dio por concluida la reunión.

EL COMITÉ DE INFORMACIÓN

LIC. JOSÉ GERARDO LÓPEZ HOYO
DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO E INVESTIGACIÓN
Y TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE DE LA **CNSF**

C.P. GERARDO ESPARZA ALONSO
TITULARA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA **CNSF**

LIC. LUIS EDUARDO ITURRIAGA VELASCO
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO CONSULTIVO Y DE INTERMEDIARIOS